

Diciembre 2017
Número 166

MISCELÁNEA FISCAL 2017

NORMAS SUSTANTIVAS Y NORMAS PROCEDIMENTALES



<p>Actos Miscelánea Fiscal 2017: NORMAS SUSTANCIALES Y NORMAS PROCEDIMENTALES</p>	3
<p>Actos Reportaje Fotográfico Miscelánea Fiscal 2017</p>	5
<p>Felicitación AAFC Feliz Año 2018</p>	9
<p>Artículo de Opinión EL ASESOR FISCAL Y LA GLOBALIZACIÓN. NUEVAS INICIATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA Por Antonio Montero Domínguez</p>	10
<p>Calendario Fiscal ... De interés Convenios Colectivos</p>	14
<p>Ayudas y Subvenciones</p>	15
<p>Legislación de Interés</p>	16
<p>Delegaciones / Edita</p>	17

MISCELÁNEA FISCAL 2017

15 Diciembre de 2017

Gran Canaria - Hotel Gloria Palace San Agustín



MISCELÁNEA FISCAL 2017

El pasado año tuvimos la oportunidad de celebrar en la isla de Tenerife el primer encuentro **Miscelánea Fiscal** con la participación de grandes profesionales de la rama fiscal, tanto de la Hacienda pública como del sector privado. En esta ocasión, el 15 de Diciembre de 2017 en la isla de Gran Canaria, celebramos la **II Miscelánea Fiscal**, un nuevo concepto de formación donde lo que prima es la diversidad de opinión y la participación del público asistente, creando así un interesante debate con los ponentes.

El lugar de celebración fue el Hotel Gloria Palace San Agustín en San Bartolomé de Tirajana. Inauguró la jornada el Presidente de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, **D. Santiago Hernández González**, quién dio la bienvenida a los asistentes y seguidamente dió paso a D. Victor M. Afonso Gorrín, moderador y ponente en la Jornada.

D. Santiago Hernández González,
Presidente de la Asociación de
Asesores Fiscales de Canarias

MESA REDONDA

D. Víctor Manuel Afonso Gorrín, Subdirector de Inspección y Planificación de la Agencia Tributaria Canaria del Gobierno de Canarias comenzó agradeciendo a la asociación el contar con una representación de la Agencia Tributaria Canaria en el debate y seguidamente presentó a los componentes de la **Mesa Redonda sobre "NORMAS SUSTANCIALES Y NORMAS PROCEDIMENTALES"**.



D. Antonio Montero Domínguez, Consultor
Tributario de CMS Albiñana-Suárez de Lezo.



D. Víctor Manuel Afonso Gorrín, Subdirector de
Inspección y Planificación de la Agencia Tribu-
taria Canaria del Gobierno de Canarias



D. Emilio Pujalte Méndez Leite, Presidente del
Tribunal Económico-Administrativo Central,
Ministerio de Hacienda y Función Pública



D. Murli Kessomal Kaknani, Auditor Censor
Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC
y Asesor Fiscal

" ... hoy por hoy, en mi opinión, en este país no se sabe o no se es consciente de lo que es ser administrador de una entidad ..."

Antonio Montero

" ... hay ocasiones en las que hay que hacerlas aunque no tenga sentido, me explico, tenemos un deudor principal, un subsidiario y un solidario, si te pasas del deudor principal al subsidiario sin haber declarado al solidario, le estás cortando la posibilidad de que el subsidiario repercute al solidario su responsabilidad"

Emilio Pujalte



Una mesa debate compuesta por habituales colaboradores de la Asociación y excelentes conocedores de la normativa, leyes y responsabilidades tributarias donde pudieron debatir y reflexionar aspectos de eminente actualidad y que tienen incidencia directa en los despachos profesionales.

D. Antonio Montero Domínguez, Consultor Tributario de CMS Albiñana-Suárez de Lezo, **D. Emilio Pujalte Méndez Leite**, Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central. Ministerio de Hacienda y Función Pública, **D. Murli Kessomal Kaknani**, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal; y el mismo **D. Víctor M. Afonso Gorrín** quien además de moderador, también participó en la interesante tertulia fiscal.



Tras la mesa redonda y un breve descanso para el coffe break, continuó con el acto con las ponencias de relevante actualidad como son el "**Análisis de la nueva Ley de Autónomos**" y las "**Novedades en la Tributación Canaria para el 2018**", exposiciones a cargo de D. Murli Kessomal y D. Víctor Afonso respectivamente.

Comenzó **D. Murli Kessomal** quien hizo un amplio repaso a las novedades Tributarias Estatales para el próximo año 2018.

Continuó la jornada **D. Víctor M. Afonso**, quién expuso las "**Novedades en la Tributación Canaria para el 2018**": deducciones de la cuota en el tramo autonómico del IRPF": Tipos de gravamen de la tasa sobre el juego de Bingo y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, algunos tipos de gravamen en el IGIC y la creación de un nuevo régimen especial, Novedades en algunos tipos de gravamen en el IGIC y creación de un nuevo régimen especial, Modificación del plazo de presentación de las solicitudes de devolución del IGIC por empresarios o profesionales no establecidos, entre otros.



CLAUSURA

La clausura del acto corrió a cargo de **Dña. Matilde Asián González**, Secretaria de Estado de Turismo. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, durante su intervención hizo especial mención a la relevancia del Turismo en Canarias y el efecto directo que tiene éste en la economía y crecimiento del empleo en Canarias.

"... partiendo del turismo y lo que representa éste en Canarias, con un 34,2 del PIB, esto se traslada al empleo y también a la recaudación de las actividades turísticas respecto a la recaudación total es igualmente del 34,2 donde el turismo, "

Matilde Asián

Instantes durante las ponencia de D. Murli Kessomal y D. Víctor Afonso en unos de los Salones del Hotel Gloria Palace San Agustín en Gran Canaria.



Una vez concluida la jornadas, tuvo lugar un cóctel y almuerzo de navidad en el Restaurante Gorbea en del propio Hotel Gloria Palace San Agustín entre los compañeros, junta directiva y empleados de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Agradecer desde aquí la gentileza y profesionalidad del personal del Hotel Gloria Palace San Agustín, a todos y cada uno de los patrocinadores y colaboradores por su apoyo en este acto de carácter anual, que sin duda, esperamos repetir y mejorar.

iii Muchas gracias !!! Feliz Año 2018



Patrocinadores



Colaboradores











*La Junta de Gobierno y Personal
de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias les desea*

**feliz Año
2018**



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

EL ASESOR FISCAL Y LA GLOBALIZACIÓN NUEVAS INICIATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Por Antonio Montero Domínguez

Con ocasión de la Miscelánea Fiscal 2017, organizada por la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y celebrada el pasado día 15 de diciembre, tuvimos la ocasión de comentar la existencia de una iniciativa normativa patrocinada por la Comisión Europea dirigida a establecer, mediante una futura Directiva, determinadas obligaciones de suministro de información entre los Estados miembros basada en la información que, a su vez, deberá ser proporcionada a las autoridades fiscales de cada uno de ellos por determinados “intermediarios”, entre los que se encuentran, de forma destacada, quienes se dedican al asesoramiento fiscal.

En las próximas líneas trataremos de hacer una exposición, obligadamente esquemática, de dicha iniciativa, realizando una descripción de la misma ajustándonos a la literalidad de la propuesta hasta ahora conocida.

1.- Objetivo

El objetivo declarado de la propuesta es permitir la mejora del funcionamiento del mercado interior desalentando la utilización transfronteriza de mecanismos de planificación fiscal agresiva.

Tal y como se señala en el texto, dado que la mayoría de los mecanismos de planificación fiscal potencialmente agresiva pueden abarcar más de una jurisdicción, la revelación de información sobre los mismos aportaría resultados positivos adicionales en caso de que dicha información también fuese objeto de intercambio entre los Estados miembros.

Resulta muy relevante identificar que la Comisión pone el foco de atención en aquellos colectivos que participan en la aplicación de los sistemas tributarios, como puede deducirse de la afirmación que se hace en la propuesta cuando se recuerda cómo determinados intermediarios financieros y otros asesores fiscales parecen haber ayudado activamente a sus clientes a ocultar dinero en jurisdicciones extraterritoriales, añadiendo que aunque el Estándar común de comunicación introducido mediante la Directiva 2014/107/UE del Consejo supone un importante paso adelante en el establecimiento de un marco fiscal transparente dentro de la Unión, al menos en lo que se refiere a la información sobre la contabilidad financiera, este instrumento aún puede mejorarse.

Considera la Comisión que es esencial establecer el intercambio automático de información entre las adminis-

traciones tributarias de modo que estas dispongan de la información necesaria para poder adoptar medidas en caso de que observen prácticas fiscales agresivas.

A fin de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior y evitar lagunas en el marco normativo propuesto, considera la Comisión que la obligación de revelación debería imponerse a todos los agentes que suelen participar en la concepción, la comercialización, la organización o la gestión de una transacción transfronteriza sujeta a comunicación de información, o de una serie de ellas, así como a quienes prestan asistencia o asesoramiento.

2.- Concepto de intermediario

La propuesta define al intermediario que estará sujeto a esa obligación de información como toda persona en quien recaiga la responsabilidad, con respecto al contribuyente, de la concepción, comercialización, organización o gestión de la implementación de los aspectos fiscales de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o una serie de tales mecanismos, en el curso de la prestación de servicios en el ámbito de la fiscalidad.

También tendrá esa condición toda persona que se comprometa a proporcionar, directamente o a través de otras personas a las que esté vinculado, ayuda material, asistencia o asesoramiento respecto de la concepción, comercialización, organización o gestión de los aspectos fiscales de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación.

Añade la propuesta que para ser intermediario, una persona deberá cumplir, como mínimo, una de las siguientes condiciones adicionales:

- a) haberse constituido en un Estado miembro o estar sujeta a la legislación de un Estado miembro;
- b) residir a efectos fiscales en un Estado miembro;
- c) estar inscrita en una asociación profesional relacionada con servicios jurídicos, fiscales o de consultoría en un Estado miembro como mínimo;
- d) estar implantada como mínimo en un Estado miembro en el que ejerza su profesión o preste servicios jurídicos, fiscales o de consultoría.

Aclara la propuesta que cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para velar por que, en caso de que haya más de un intermediario que participe en un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o una serie de tales mecanismos, únicamente aquel en quien recaiga la responsabilidad respecto al contribuyente por la concepción e implementación del mecanismo o la serie de mecanismos deba presentar la información.

Se reconoce, además, la posibilidad de que cada Estado miembro adopte las medidas necesarias para otorgar a los intermediarios el derecho a una dispensa de la obligación de presentar información sobre un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o una serie de tales mecanismos cuando gocen de una prerrogativa de secreto profesional en virtud del Derecho nacional de dicho Estado miembro. En tales circunstancias, la obligación de presentar información sobre ese mecanismo o esa serie de mecanismos recaerá en el contribuyente, y los intermediarios informarán a los contribuyentes de esa obligación debida a su prerrogativa.

3.- Operaciones respecto de las que habrá de suministrarse información

La propuesta gravita en torno al concepto de mecanismo transfronterizo, que será respecto del que habrá de suministrarse información a la autoridad fiscal.

En tal sentido, el mecanismo transfronterizo se define como un mecanismo o una serie de mecanismos, ya sea en más de un Estado miembro, ya sea en un Estado miembro y un tercer país, en el que se cumpla, como mínimo, una de las condiciones siguientes:

- a) no todas las partes en el mecanismo o la serie de mecanismos sean residentes a efectos fiscales en la misma jurisdicción;
- b) una o varias de las partes en el mecanismo o la serie de mecanismos sean simultáneamente residentes a efectos fiscales en más de una jurisdicción;

c) una o varias de las partes en el mecanismo o la serie de mecanismos ejerzan una actividad en otra jurisdicción a través de un establecimiento permanente situado en esa jurisdicción, y el mecanismo o la serie de mecanismos constituyan una parte o la totalidad de la actividad de ese establecimiento permanente;

d) una o varias de las partes en el mecanismo o la serie de mecanismos ejerzan una actividad en otra jurisdicción a través de un establecimiento permanente que no esté situado en esa jurisdicción, y el mecanismo o la serie de mecanismos constituyan una parte o la totalidad de la actividad de ese establecimiento permanente;

e) el mecanismo o la serie de mecanismos en cuestión tenga impacto fiscal en dos jurisdicciones, como mínimo.

4.- Información a suministrar

La información que deberán comunicarse los Estados miembros entre sí, y por lo tanto, la que habrá de suministrar previamente el intermediario (o el contribuyente en determinados casos, según lo señalado más arriba), será la siguiente:

a) la identificación de los intermediarios y de los contribuyentes, incluido su nombre, su residencia fiscal, su número de identificación fiscal (NIF) y, en su caso, las personas que sean empresas asociadas al intermediario o al contribuyente;

b) información pormenorizada sobre las señas distintivas que figuran en el anexo y a las que más abajo nos referiremos, que hacen que el mecanismo o la serie de mecanismos transfronterizos deban comunicarse;

c) un resumen del contenido del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o de la serie de tales mecanismos, que incluya una referencia a la denominación por la que se les conozca habitualmente, en su caso, y una descripción en términos abstractos de las actividades empresariales o regímenes pertinentes que no dé lugar a la revelación de un secreto comercial, industrial o profesional, ni de un procedimiento comercial, ni de una información cuya revelación sea contraria al interés público;

d) la fecha en que vaya a iniciarse o se haya iniciado la implementación del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o de la primera fase de una serie de tales mecanismos;

e) información pormenorizada sobre las disposicio-

nes fiscales nacionales cuya aplicación dé lugar a una ventaja fiscal, si procede;

f) el valor de la operación o de la serie de operaciones incluidas en un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o en una serie de tales mecanismos;

g) la identificación de los demás Estados miembros que participen o puedan verse afectados por el mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o la serie de tales mecanismos;

h) la identificación en los demás Estados miembros, en su caso, de cualquier persona que pueda verse afectada por el mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación o la serie de tales mecanismos, indicando a qué Estados miembros están vinculados los intermediarios o los contribuyentes afectados.

5.- Señas distintivas

La Comisión propone la sustitución de la definición del concepto de planificación fiscal agresiva por una lista de señas distintivas, ya que, según su criterio, esforzarse por definir el concepto de planificación fiscal agresiva puede revelarse un ejercicio inútil, debido a que las estructuras de planificación fiscal agresiva han evolucionado, adquiriendo a lo largo de los años una especial complejidad, ya que están permanentemente sometidas a modificaciones y ajustes para hacer frente a las medidas adoptadas por las autoridades tributarias para contrarrestarlas.

Por ello la propuesta incluye una compilación de las características y elementos de las operaciones que presentan claros indicios de elusión o fraude fiscal.

A estas características y elementos se les denomina «señas distintivas», y basta que concurra una de ellas para que las autoridades tributarias consideren el mecanismo sujeto a comunicación.

Es fundamental señalar que las señas distintivas generales y las específicas de la categoría B recogidas en la propuesta solo pueden tenerse en cuenta cuando se atienen al criterio del beneficio principal, que se considerará satisfecho cuando el beneficio principal de un mecanismo o una serie de mecanismos consista en obtener una ventaja fiscal, en caso de que pueda determinarse que dicha ventaja es el resultado que cabe esperar de tal mecanismo o serie de mecanismos, incluso aprovechando la forma específica en que está estructurado el mecanismo o la serie de mecanismos.

Como se extrae claramente de la dicción transcrita, lo que subyace a la operación es la obtención de un beneficio fiscal como objetivo principal y último.

En definitiva, la concurrencia de las señas distintivas en el mecanismo, en la operación, será lo determinante para que surja la obligación de informar sobre la misma.

Dichas señas son las siguientes:

A. Señas distintivas generales

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos en cuyo marco el contribuyente se compromete a respetar una cláusula de confidencialidad en virtud de la cual se le puede exigir que se abstenga de revelar la forma en que el mecanismo en cuestión podría proporcionarle una ventaja fiscal con respecto a otros intermediarios o a las autoridades tributarias.

2. Un mecanismo o una serie de mecanismos en cuyo marco el intermediario tiene derecho a percibir honorarios (o intereses, retribuciones para financiar los costes y otros gastos) en relación con el mecanismo o la serie de mecanismos y dichos honorarios se fijan en función:

- del importe de la ventaja fiscal derivada del mecanismo o de la serie de mecanismos; o
- del hecho de que de ese mecanismo o serie de mecanismos se derive efectivamente o no una ventaja fiscal. Ello incluiría la obligación de que el intermediario devuelva total o parcialmente los honorarios cuando la ventaja fiscal prevista derivada del mecanismo o de la serie de mecanismos no se haya obtenido o solo se haya obtenido parcialmente.

3. Un mecanismo o una serie de mecanismos que conllevan el uso de documentos normalizados, incluidos formularios normalizados. Los documentos se hallan normalmente a disposición de más de un contribuyente y no es preciso adaptarlos a fin de permitir al contribuyente implementar el mecanismo o la serie de mecanismos.

B. Señas distintivas específicas que pueden estar vinculadas a la prueba del beneficio principal

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos por medio de los cuales el contribuyente utiliza las pérdidas para reducir su deuda fiscal, incluso mediante el traslado de dichas pérdidas a otra jurisdicción o mediante la aceleración de la utilización de las mismas.

2. Un mecanismo o una serie de mecanismos que tienen por efecto convertir la renta en capital, donaciones u otras categorías de renta sujetas a un gravamen inferior.

3. Un mecanismo o una serie de mecanismos que incluyen operaciones circulares que dan lugar a la «ida y vuelta» de fondos (*round-tripping*), en particular a través de entidades interpuestas que no desempeñan ninguna otra función comercial principal o de operaciones que se compensan o anulan mutuamente o que presentan otras características similares.

C. Señas distintivas específicas vinculadas a las operaciones transfronterizas

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos que implican la deducibilidad de los pagos transfronterizos efectuados entre dos o varias partes asociadas cuando se cumple, como mínimo, una de las siguientes condiciones:

a) el destinatario no reside a efectos fiscales en ninguna jurisdicción fiscal;

b) aunque el destinatario reside a efectos fiscales en una jurisdicción determinada, esta última:

- i. no aplica ningún impuesto de sociedades;
- ii. aplica el impuesto de sociedades al tipo cero o a un tipo legal inferior a la mitad de la media de los tipos legales del impuesto de sociedades en la Unión, tal como se fija al final del año natural anterior; o
- iii. figura en una lista de jurisdicciones de terceros países que han sido valoradas por los Estados miembros de forma colectiva o en el marco de una organización internacional como jurisdicciones que aplican regímenes fiscales nocivos;

c) el pago se beneficia de una exención parcial o total del impuesto en la jurisdicción en que el destinatario reside a efectos fiscales;

d) el pago se beneficia de un régimen fiscal preferente en la jurisdicción en que el destinatario reside a efectos fiscales;

e) existe una asimetría que se inscribe en el ámbito de aplicación de la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que respecta a las asimetrías híbridas con terceros países, que fue adoptada por el Consejo de Ministros el 23 de mayo de 2017.

2. El mismo activo está sujeto a amortización en más de una jurisdicción.

3. Más de un contribuyente puede reclamar una deducción por doble imposición en relación con una misma renta en distintas jurisdicciones.

D. Señas distintivas específicas relativas a los acuerdos de intercambio automático de información en la Unión

Un mecanismo o una serie de mecanismos que eluden la legislación de la Unión o los acuerdos sobre intercambio automático de información, incluidos los acuerdos celebrados con terceros países, y que tienen por efecto evitar la declaración de la renta al Estado de residencia fiscal del contribuyente. Dichos mecanismos pueden incluir:

a) el recurso a jurisdicciones que no están vinculadas por la legislación de la Unión o por acuerdos sobre intercambio automático de información;

b) la reclasificación de los tipos de renta en categorías que no están sujetas al intercambio automático de información;

c) el recurso a entidades y estructuras jurídicas que no se contemplan en la legislación de la Unión ni en los acuerdos sobre intercambio automático de información;

d) el recurso a jurisdicciones cuyos regímenes de control del cumplimiento de la legislación contra el blanqueo de capitales son inadecuados o débiles. Se incluyen aquí los casos en que no se dispone de normas para determinar el titular real de las entidades jurídicas, incluidos los fideicomisos, fundaciones y sociedades instrumentales o cuando se recurre a testaferreros o a poderes notariales para ocultar la identidad del beneficiario efectivo.

E. Señas distintivas específicas relativas a los precios de transferencia

1. Un mecanismo o una serie de mecanismos que no se atienen al principio de plena competencia ni a las Directrices de la OCDE sobre precios de transferencia, incluido el reparto de los beneficios entre los distintos miembros del mismo grupo de sociedades.

2. Un mecanismo o una serie de mecanismos que entran en el ámbito de aplicación del intercambio automático de información sobre acuerdos previos con efecto transfronterizo pero que no se comunican ni son objeto de intercambio.

Madrid, 24 Diciembre 2017
Antonio Montero Domínguez
CMS- Albiñana & Suárez de Lezo

Calendario Fiscal



ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	<u>2</u>	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

[Ver Calendario](#)



Calendario Fiscal ENERO 2018



ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
1	<u>2</u>	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
<u>22</u>	23	24	25	26	27	28
29	30	<u>31</u>				

[Ver Calendario](#)

...De Interés

AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT)

- Nuevo correo VUA.
- Proyecto de Orden de modificación de declaraciones informativas 2017 (pendiente de publicación).
- Premios sorteo lotería de Navidad.
- Declaraciones informativas 2017.

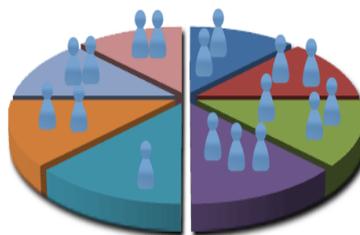


- Calendario del contribuyente 2018.
- Modelos 309 y 030.
- Tributación de la amortización de acciones y obligaciones del Banco Popular y de la entrega de bonos por el Banco Santander a determinados accionistas y obligacionistas.

Convenios Colectivos

Sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al **Convenio colectivo de las cajas y entidades financieras de ahorro**

V Acuerdo estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos del **sector cementero**



Convenio colectivo de ámbito estatal para el **sector de agencias de viajes (2016-2018)**

II Convenio colectivo estatal de **radio-difusión sonora comercial**

Convenio colectivo para las empresas del **sector de harinas panificables y sémolas**

SUBVENCIONES BOE

Concesión directa de **subvenciones** por razones de interés público para la **adecuación de infraestructuras hidráulicas y del litoral** que revisten interés excepcional en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Concesión directa de **subvenciones** a las **organizaciones asociadas de reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento**, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2017.

Subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución de actuaciones para garantizar una **gestión eficiente del agua destinada al riego agrícola**.

Ayudas del programa dirigido a promover la mejora de las **condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad**, denominado "Programa Reina Letizia para la Inclusión".

SUBVENCIONES BOC

Concesión de **subvenciones** para las medidas que componen el Programa Comunitario de **Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias** (POSEI).

ORDEN de 19 de diciembre de 2017, por la que se convocan las **ayudas de Estado** referidas a la campaña 2011, previstas en el **Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias**, destinadas a las Medidas I.1.1, I.3, I.6, I.7, III.2.2, III.4.2, III.6.2, III.8 y III.11, con sujeción a las bases que figuran como anexo a la misma.

ORDEN de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de **subvenciones** para la **mejora de las competencias digitales de la población residente en Canarias**, cofinanciadas con Fondos Estructurales Europeos.

EXTRACTO de la Orden de 1 de diciembre de 2017, por la que se convocan, para las campañas 2015, 2016 y 2017, las **subvenciones** destinadas a compensar los costes adicionales soportados por los operadores de **determinados productos de la pesca y de la acuicultura de Canarias**, incluidas en el Programa Operativo para España del Fondo Europeo



y Marítimo de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 15 de septiembre de 2016, de esta Consejería.

EXTRACTOS, por la que se convocan de manera anticipada, para el ejercicio 2018, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, **relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)**, para el ejercicio 2014-2020.

Orden de 4 de diciembre de 2017, **subvenciones** destinadas a la **salud y a la seguridad en los buques pesqueros** incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Orden de 5 de diciembre de 2017, **subvenciones** destinadas a **limitación del impacto de la pesca en el medio marino y a la adaptación de la pesca para la protección de especies**, incluidas en la Sección 1ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Orden de 14 de diciembre de 2017, **subvenciones** destinadas a la **diversificación y a nuevas formas de ingreso**, incluidas en la Sección 2ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Orden de 14 de diciembre de 2017, **subvenciones** destinadas al **valor añadido, a la calidad de los productos y a la utilización de las capturas no deseadas**, incluidas en la Sección 6ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Orden de 14 de diciembre de 2017, **subvenciones** destinadas a la **comercialización**, incluidas en la Sección 9ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Orden de 14 de diciembre de 2017, **subvenciones** en el ámbito de la **transformación de los productos de la pesca y la acuicultura**, incluidas en la Sección 10ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Orden de 18 de diciembre de 2017, **subvenciones** a **inversiones productivas en acuicultura**, incluidas en la Sección 7ª del Capítulo II de la Orden de 7 de junio de 2017

Legislación de Interés

Legislación BOE


BOE nº304, del 15 de Diciembre de 2017
Acuerdos internacionales

Convenio entre el Reino de España y el Estado de Catar para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hechos en Madrid el 10 de septiembre de 2015

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/15/pdfs/BOE-A-2017-14765.pdf>

BOE nº306, del 18 de Diciembre de 2017
Días inhábiles

Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2018.

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/18/pdfs/BOE-A-2017-14913.pdf>

BOE nº309, del 21 de Diciembre de 2017
Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1247/2017, de 20 de diciembre, por la que se modifican la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo, así como otra normativa tributaria.

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/21/pdfs/BOE-A-2017-15190.pdf>

BOE nº310, del 22 de Diciembre de 2017
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial
sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HFP/1258/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/22/pdfs/BOE-A-2017-15284.pdf>

BOE nº311, del 23 de Diciembre de 2017
Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Procedimientos tributarios

Orden HFP/1271/2017, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, y la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta".

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/12/23/pdfs/BOE-A-2017-15365.pdf>



Tenerife:

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social

Gran Canaria:

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca



DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)
35010-Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153
<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.